

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000001



ESCRITURA NO. /

CONSTITUCION DE COMPAÑIA EMPRESA DE SEGURIDAD HEROSESECURITY CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. EDUARDO LUIS RODRIGUEZ MOSQUERA

SRA. DALILA ANNABELLE HEREDIA DELGADO

SRA. BETTY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CUANTIA: USD. \$ 10.000,00



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de junio del dos mil once, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, POR LICENCIA DE LA TITULAR, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, mediante la ACCION DE PERSONAL NUMERO MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE-DP-DPP, DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, del Doctor Manuel Rosales Cárdenas, Director Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura Encargado, comparecen: LOS SEÑORES EDUARDO LUIS RODRIGUEZ MOSQUERA, soltero, DALILA ANNABELLE HEREDIA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

DELGADO, casada, BETTY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, casada, con Disolución de la Sociedad Conyugal, que se agrega, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco. De todo lo que doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRADA HEROSEURITY CIA. LTDA. , contenida dentro de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de este instrumento público los señores: EDUARDO LUIS ¹ RODRIGUEZ MOSQUERA, soltero, DALILA ANNABELLE HEREDIA ² DELGADO, casada; y, BETTY ³ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, casada, con Disolución de la Sociedad Conyugal, conforme se justifica con la partida de matrimonio que se adjunta, la misma que se tomará en cuenta como documento habilitante, todos por sus propios derechos. Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad y capaces para contratar, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha: SEGUNDA: OBJETO.- Los comparecientes, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y el Estatuto Siguiente: TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRADA HEROSEURITY CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO.- Denominación: La denominación de la compañía de responsabilidad limitada será EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRADA HEROSEURITY CIA. LTDA. , sus operaciones comerciales se efectuarán bajo esta denominación, sus actos se efectuarán al amparo de lo que establecen: la Constitución Política de la República del Ecuador, sus Leyes, Reglamentos; y, el presente estatuto. ARTICULO DOS.- Domicilio: El domicilio

Dra. Mariela Pozo Acosta

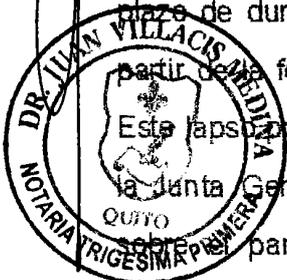


REPÚBLICA DEL ECUADOR



0000002

principal será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, obstante, se podrá establecer sucursales dentro del territorio nacional en cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales aplicables. Su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO TRES.- Objeto Social: El objeto social de la compañía es: LA DE PRESTAR O BRINDAR EL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LOS SERVICIOS DE PREVENCION DEL DELITO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, INSTALACIONES Y BIENES; DEPÓSITO, CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES; INVESTIGACION; INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE APARATOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD; USO Y MONITOREO DE CENTRALES PARA RECEPCION, VERIFICACION Y TRASMISION DE SEÑALES DE ALARMA. EN CONSECUENCIA, A MAS DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN SU OBJETO SOCIAL, LAS COMPAÑIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SOLAMENTE PODRAN REALIZAR LAS QUE SEAN CONEXAS Y RELACIONADAS AL MISMO. ARTICULO CUARTO.- Plazo de Duración: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal. Este lapso podrá en todo caso ser prorrogado o reducido mediante resolución de la Junta General de Socios, la que será expresamente convocada para tratar el particular, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y este estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social: El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES, dividido EN CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, acumulativas e indivisibles de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América (USD \$ 100,00) cada una de conformidad con el detalle correspondiente al cuadro de integración de capital. ARTICULO SEXTO.- De las participaciones.- La compañía



entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones pertinentes, según su aportación. Dicho certificado será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones: Las participaciones de los socios de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos en cumplimiento de las disposiciones aplicables según la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir tales participaciones, el socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, deberá primero proponerlo ante los actuales socios y únicamente si ellos no las quisiesen podrá hacerlo a terceros contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO OCTAVO.- De la Reserva Legal.- La compañía formará un fondo de reserva igual al veinte por ciento (20%), del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%), de las utilidades líquidas y realizadas hasta completar el preindicado porcentaje. CAPITULO TERCERO: EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; su administración estará a cargo del Presidente y Gerente General; y la fiscalización la ejercerá un comisario. ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Socios.- La junta General de socios es el órgano supremo de la compañía, estará formada por los socios, sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar un quórum.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Socios.- Las atribuciones y deberes de la junta general de socios son: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley, los reglamentos y estos estatutos le determinen; b) Interpretar en forma obligatoria los casos de duda que pudiesen presentarse sobre las disposiciones constantes en el estatuto; c) Nombrar al Presidente y gerente general de la compañía, señalando su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; d) designar al comisario a

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



fin de que ejerza las gestiones de fiscalización señalando su remuneración; e) acordar la exclusión de socios de conformidad con lo establecido en la ley; f) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones o establecimientos de la compañía; g) resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General e implementar las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la compañía; h) conocer y aprobar sobre las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisario; i) Decidir a cerca del aumento o disminución del capital y sobre la prorroga del contrato social; j) Decidir sobre la adquisición, enajenación o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; y, k) los demás que señale la ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Sesiones de la Junta General.- Las sesiones de la Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Las ORDINARIAS se llevarán a cabo por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, comprendido esté entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre, previa convocatoria del representante legal de la compañía a los socios, con el objeto de conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presente los administradores y comisario, decidir sobre la distribución de utilidades; efectuar las remociones, nombramientos y tratar los temas que sea menester para el normal desempeño de la compañía.- Las EXTRAORDINARIAS se efectuaran en cualquier fecha, previa convocatoria, por escrito y en forma personal a cada uno de los socios, por parte del gerente general de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha establecida para la sesión. La forma de la convocatoria será igual para las Juntas Ordinarias. En ambos casos, las convocatorias se entregarán en forma escrita a cada uno de los socios en las direcciones que para tal efecto se registran en los libros de la compañía; su contenido se sujetará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios correspondiente. ARTICULO



DECIMO TERCERO.- De la comparecencia de los socios a las Juntas; Quórum y Votaciones.- A las juntas podrán concurrir personalmente los socios, mediante representación legal constante en un poder notarial o mediante simple carta que, en todo caso, contendrá los mismos requisitos establecidos en el reglamento de las Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías .- El Quórum para la junta general de socios, en la primera convocatoria será del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; y, en la segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios que se hallen presentes, particular que se indicará en la convocatoria.- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes, serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión hayan o no contribuido con su voto; y, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría; por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- De las Juntas Universales de Socios.- Cuando todos los socios se encuentren en cualquier lugar del territorio ecuatoriano podrán reunirse en junta Universal sin necesidad de convocatoria, a fin de conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan; el acta de esta clase de junta deberá estar firmada por todos los socios asistentes so pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Del Presidente.- El presidente de la compañía podrá ser socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios y el ejercicio de sus funciones durará cuatro años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Deberes y Atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; b) suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación; c) supervisar la marcha de la compañía, evaluar el desempeño de los servidores de la misma y dar a conocer de tales particulares a la junta general de

Dra. Mariela Pozo Acosta

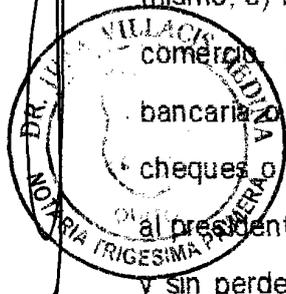
0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



socios; d) reemplazar al gerente general por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones y sin perder las suyas propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; y, e) las demás que señalan la Ley de Compañías, sus reglamentos, este estatuto y la junta general de socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Del Gerente General.- El gerente general de la compañía podrá ser socio o no, será nombrado por la Junta general, durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.- Los deberes y atribuciones del gerente general de la compañía son: a) Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la compañía; c) planificar, coordinar y ejecutar las actividades administrativas y negocios de la compañía; d) actuar como secretario en la junta general de socios, firmar con el presidente los certificados de aportación, suscribir el nombramiento de presidente, conferir copias y certificaciones del mismo; e) librar, aceptar y/o endosar letras de cambio o cualquier otro efecto de comercio, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza bancaria o financiera, designar a la persona o personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; f) subrogar al presidente por falta o ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y sin perder las suyas propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general designe al titular; g) someter anualmente a consideración de la Junta general, para su aprobación dentro de los sesenta días posteriores a la culminación del ejercicio económico, un informe sobre la marcha de la compañía, el balance, el estado de pérdidas o ganancias y la forma de distribución de beneficios según la Ley; y, h) ejercer cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes establecidos por la Ley de Compañías, sus reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO



NOVENO.- De la Fiscalización.- La fiscalización de la compañía corresponde al comisario, quien será designado por la Junta General de Socios; el ejercicio de sus funciones durará el lapso de un año pudiendo ser reelegido de manera indefinida, en caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el comisario suplente quien también deberá ser designado por la junta general y por el periodo de un año. ARTICULO VIGESIMO.- Deberes y Atribuciones de Comisario.- Los deberes y atribuciones del comisario de la compañía son: a) presentar a la Junta General de Socios, a la terminación de cada ejercicio económico, un informe que revele los estados económico y financiero de la compañía; b) examinar los libros contables, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía las veces que considere necesario hacerlo; c) solicitar que convoque a junta general de socios extraordinaria cuando los casos así lo ameriten; d) solicitar la remoción de los administradores siempre que hubiesen incurrido en violaciones legales, reglamentarias o estatutarias; y, cuando hubiesen incurrido en incorrecto manejo de los negocios sociales y, e) los demás que le correspondan según la ley, los reglamentos y este estatuto.

CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION, INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y GENERALIDADES. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Disolución y Liquidación.- La disolución y liquidación forzosa o voluntaria de la compañía estará determinada por las disposiciones legales constantes en la Ley de Compañías.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- El gerente general de la compañía será el liquidador. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Integración del Capital Social.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES (USD 10.000,00) íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo, conforme consta en la correspondiente cuenta de integración de capital. Su cuadro con el que están de acuerdo los socios corresponde: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-----



0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353946
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IBADANGO YACELGA JUAN EDGAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/03/2011 15:34:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRADA HEROSESECURITY CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Quito, 30 de Mayo de 2011



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada "EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRADA HEROSECURITY CIA. LTDA.", por un valor de \$10.000,00 (diez mil con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas :

ACCIONISTA	CAP. APORTADO
Eduardo Rodriguez	3400,00
Dalila Heredia	3300,00
Betty Rodriguez	3300,00
TOTAL	\$ 10.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente
BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
AG. INAQUITO

JEFE OPERATIVO

JORGE ROMERO ALDAZ
JEFE OPERATIVO
AG. INAQUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y RELACIONES
 CIUDADANIA
 171399934-8
 NOMBRES
 MOSQUERA
 1969-09-20
 MORIANA
 Soltero

0000006

INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RODRIGUEZ RUIZ ALFREDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MOSQUERA FERNANDA ALEJANDRA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-11-24
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-11-24

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

109-0020 NÚMERO
 1713999348 CÉDULA

RODRIGUEZ MOSQUERA EDUARDO LUIS

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CUMBAYA ZONA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE ELECTORAL
 CIUDADANIA 110148115-6
 RODRIGUEZ RODRIGUEZ BETTY
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 11 AGOSTO 1957
 001-T 0305 00912 F
 LOJA/ LOJA
 EL SAGRARIO 1957


Betty Rodriguez

31

ECUATORIANA***** V4444V3442
 CASADO RAUL VICENTE ZARATE GUEVA
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 ALFREDO RODRIGUEZ
 ZOILA RODRIGUEZ
 LOJA 19/03/2003
 19703/2015
 0046995


[Handwritten scribble]


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 268-0024 1101481156
 NÚMERO CÉDULA
 RODRIGUEZ RODRIGUEZ BETTY
 LOJA LOJA
 PROVINCIA CANTÓN
 EL SAGRARIO PARROQUIA ZONA


[Signature]
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
JEFATURA de MALACATOS

PARTIDA DE MATRIMONIO

CERTIFICO: Que en el tomo LIBRO DRES, pág. 54, acta 58
del Registro de Matrimonios de MALACATOS CANTON Y PROV. DE LOJA corres-
pondiente al año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) consta la inscrip-
ción de RAUL VICENTE ZARATE CUEVA,
de nacionalidad ECUATORIANA Estado Civil DIVORCIADO
Profesión SUPERIOR MEDICO hijo de VICENTE ZARATE
y de ROSA CUEVA
casado con BETTY RODRIGUEZ
de nacionalidad ECUATORIANA
Estado Civil DIVORCADA Pro-
fesión EMPLEADO PRIVADO hijo de ALFREDO RODRIGUEZ
y de ZOILA RODRIGUEZ
celebrado en MALACATOS
Provincia de LOJA LOJA el VEINTE Y CINCO de
OCTUBRE de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991)
RAZON: DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL JUDICIAL ENTE AUTORIZADA
DE LOS CONTRAYENTES DEL PRESENTE MATRIMONIO, FUE DECLARADA I.E.
DIANTE SENTENCIA DEL JUEZ DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA -
DR. LUIS VINICIO CUEVA B. CON FECHA 23 DE FEBRO DE 1998. CUYA
COPIA SE ARCHIVA MALACATOS 09 DE MARZO DE 1998. XXXXXXXXXXXXX

[Firma]
Srta. Suzeyla N. Gaona J.
JEFE DE AREA DE REGISTRO CIVIL (E)

Malacatos, 09 Marzo, de 19 98.



DOY FE: Que la fotocopia que
antecede es auténtica y concuerda
con su original.
LOJA 13 EN. 2011
[Firma]
Dr. Salgado Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON LOJA

0000008

Ja, veintitres de enero de mil novecientos noventa y ocho; las OBN.30.

VISTOS: La señora Betty Rodríguez Rodríguez comparece a fs.2

... y que durante el matrimonio sólo han adquirido un inmueble ubica- do en la ciudad de Loja. Que por lo expuesto y conforme el Art.194,

... número 4º, del Código Civil demanda a su esposo, doctor Raúl Vicen- te Zárate Cueva para que en sentencia se declare disuelta la socie-

... dad conyugal formada con su prenombrado esposo, disponiendo se inscri- ba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Loja y se

... subinscriba al margen de la partida de matrimonio. Que el trámite es especial y la cuantía indeterminada. -Aceptada la demanda, al trámite

... se ordenó citar al demandado, señor doctor Raúl Vicente Zá- rate Cueva a fin de que en el término de tres días oponga las excio-

... nes de Ley. El demandado, Dr. Raúl Vicente Zárate Cueva comparece a fs. 4 de los autos dándose por citado y a fs.5 diciendo que no opone nin-

... guna excepción. En consecuencia agotado el procedimiento la causa se encuentra en estado de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO:

El proceso es válido por no haberse omitido solemnidad sustancial

Con el certificado de fs.1 se justifica el contrato de matrimonio civil existente entre los señores Raúl Vicente Zárate Cueva y Betty Rodríguez Rodríguez, y por el hecho del matrimonio

... existencia de la sociedad conyugal de los cónyuges; TERCE-

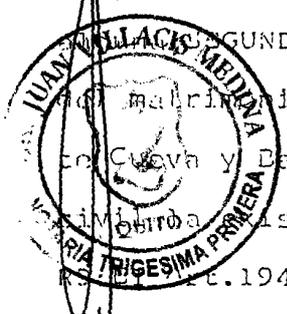
... Art.194 del Código Civil enumera las causas por las cuales se disuelve la sociedad conyugal, entre ellas la cuarta, o sea por senten-

... cia a pedido de cualquiera de los cónyuges, por lo que la actora si está en capacidad legal para deducir la presente acción; CUARTO: Como

... el demandado no opuso excepciones, de conformidad con el último in- ciso del Art.331 del Código de Procedimiento Civil procede resolver;

QUINTO: Como la demandante en su escrito de fs.6 fijó honorarios a sus defensores, debe ser atendido;

... se acepta la demanda y se declara disuelta la sociedad conyugal



BOY FE: Que la fotocopia que antecede es auténtica y concuerda con su original. LOJA, 2011. Dr. Eduard Ortega Ordóñez NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN LOJA

año 1998
Justicia 2510

Hecho en sociedad conyugal

yugal formada entre los señores Raúl Vicente Zárate Cueva y Betty Rodríguez Rodríguez por el matrimonio civil celebrado el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, en la parroquia Malacatos del cantón y provincia de Loja, constante en el Tomo I Dpts. página 54, acta 54 e inserta en el Registro de Matrimonios del año de 1991. Ejecutoriada esta resolución confiárase por Secretaría las copias certificadas que se soliciten para que se margine en la respectiva partida de Matrimonio del Registro Civil de Malacatos. Por así habérselo solicitado se regularon los honorarios de los defensores de las partes, en setenta mil sucres los del defensor de la parte actora y en treinta mil sucres los del defensor de la parte demandada. Notifíquese.

[Signature]
Dr. Juan Rodríguez Aguilár Jara
JUEZ DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA.

Notifiqué con la sentencia que antecede a BETTY RODRIGUEZ RODRIGUEZ en el casillero judicial Nº 109 a las 17h30; y al señor RAUL VICENTE ZARATE CUEVA en el casillero judicial Nº 164 a las 17h35. --
Loja, 23 de enero de 1998. -- EL SECRETARIO.

[Signature]
Dr. Luis Zárate Cueva
DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LOJA

CERTIFICO: que la copia íntegra que antecede en una foja, es conforme a su original, del juicio Especial Nro. 7.430, que sigue Betty Rodríguez contra Dr. Raúl Vicente Zárate. -- RACN: La sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley --
Loja, 5 de febrero de 1998. -- EL SECRETARIO.



Dra. Mariela Pozo Acosta

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOMBRES DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
EDUARDO RODRIGUEZ	\$ 3400,00	\$ 3400,00	34	34%
DALILA HEREDIA	\$ 3300,00	\$ 3300,00	33	33%
BETTY RODRIGUEZ	\$3300,00	\$ 3300,00	33	33%
TOTAL	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	100	100%

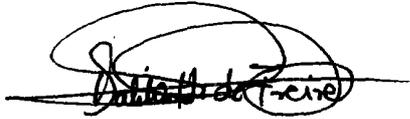
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disposiciones Generales.- En todo cuanto no se encuentre previsto en este estatuto se aplicarán y entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus reglamentos y las demás leyes vigentes de la República del Ecuador en cuanto sean aplicables. Las otorgantes expresamente autorizan al doctor Edwin Fabián Enriquez, para que realice todos los actos y trámites que sean menester ante las autoridades respectivas a fin de que la compañía en el menor tiempo posible pueda dar inicio a sus actividades sociales. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento público. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el doctor Edwin Enriquez. Abogado con matrícula profesional número treinta y siete sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi, la Notaria en unidad de acto, se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo que doy fe.



SR. EDUARDO LUIS RODRIGUEZ MOSQUERA

C.C. 171399934-8

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO



SRA. DALILA ANNABELLE HEREDIA DELGADO ✓

C.C. 1713357026.



SRA. BETTY RODRIGUEZ RODRIGUEZ ✓

C.C.


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO TRIGÉSIMO PRIMERO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO UNO UNO NUEVE - DP - DPP, DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, CONFERIDA POR EL DOCTOR MANUEL ROSALES CÁRDENAS, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA (e), Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "EMPRESA DE SEGURIDAD HEROSESECURITY CIA. LTDA.", DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

RA -

EL NOTARIO



DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Dra. Mariela Pozo Acosta

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002754 de fecha veinte y uno de Junio del año dos mil once, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRADA HEROSESECURITY CIA. LTDA. ", otorgado ante el Notario Trigésimo Primero del Cantón Quito, Encargado, Doctor Juan Villacís Medina, el dos de Junio del año dos mil once, debidamente facultado mediante acción de personal número mil ciento diez y nueve- DP-DPP de fecha veinte de Mayo del año dos mil once, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, en mi calidad de Notaria Trigésima Primera Titular del Cantón Quito; la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

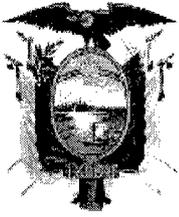
Quito, a 21 de Julio del 2.011

LA NOTARIA,



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mariela Pozo Acosta
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
QUITO

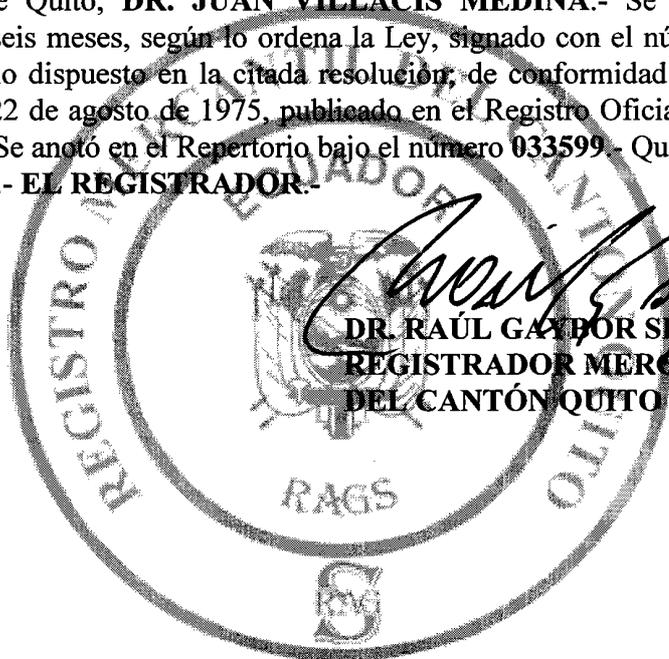


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de junio de 2.011, bajo los números: **2566** del Registro Mercantil, Tomo **142** y **23** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **9**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRADA HEROSESECURITY CÍA. LTDA.**", otorgada el dos de junio del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO PRIMERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1439**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033599** - Quito, a dos de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gábor Secaira
DR. RAÚL GÁBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0000012

25414

Quito,

05 OCT 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRADA HEROSECURITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL